



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4374/2022

Nombre del sujeto obligado

**Sistema de Agua Potable, Drenaje y
Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

22 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de octubre de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Falta de respuesta a la solicitud de
información pública presentada



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

No notificó respuesta



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el **sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud** de información que da origen a este procedimiento; **por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.**

Se **apercibe**

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 4372/2022

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de folio 142517722000383.

2. Prorroga a solicitud de información. El día 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado documentó en Plataforma Nacional de Transparencia un oficio sin número y firma, mediante el cual se “resuelve procedente la solicitud de prórroga por parte del área generadora de la información”.

3. Presentación de recurso de revisión. El día 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós se presentó recurso de revisión debido a la falta respuesta a la solicitud de información pública presentada, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; dicho recurso quedó registrado en Plataforma Nacional de Transparencia con el folio RRDA0396722.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4374/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 30 treinta de agosto del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción

XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en compañía del oficio CRH/4177/2022 y de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, y conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se procedió a dar vista a la parte recurrente, esto, a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera.

Dicho acuerdo se notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 catorce de ese mismo mes y año, conforme a lo previsto por los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por precluido el derecho para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó ese mismo día, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33.2 y 91.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de recepción oficial de la solicitud de información pública	01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha límite para que el sujeto obligado notificara oficio de respuesta	10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Inicia plazo para la presentación de recurso de transparencia	11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Notificación de prórroga a solicitud	11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós
Concluye plazo para presentación del recurso	31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación del recurso	22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación).

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;

II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;

(...)

VII.- Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“expediente laboral y nombramiento vigente de (...)”

Siendo el caso que, a este respecto, el sujeto obligado documentó un oficio sin fecha no firma, en los siguientes términos:

DEPENDENCIA: Unidad de Transparencia
ASUNTO: Prorroga en solicitud de información
142517722000383

SOLICITANTE

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

PRESENTE:

PRÓRROGA PARA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

ANTECEDENTES:

1.- El día 25 de julio del 2022 se recibió la solicitud de acceso a la información pública en posesión del Sujeto Obligado Sistema de agua potable drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, que tienen un folio dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia con numeral 142517722000383.

RESOLUTIVOS:

Esta Unidad de Transparencia con base en análisis derivado de lo expuesto anteriormente y con fundamento en el artículo 90 de la ley de transparencia del estado de Jalisco y sus municipios resuelve procedente la solicitud de prórroga por parte del área generadora de la información.

Por lo que en ese sentido, la ahora parte recurrente interpuso este medio de defensa, señalando para tal efecto, que el sujeto obligado no atendió la solicitud de información presentada; y no obstante el sujeto obligado remitió, en contestación a dicho recurso de revisión, la respuesta que emitió en atención a lo solicitado, esto, en compañía del nombramiento y documentos del expediente laboral indicados.

Ahora bien, habida cuenta de lo anterior, la ponencia de radicación dio vista a la ahora parte recurrente, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y a fin que dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación respectiva, manifestara lo que en su derecho correspondiera, sin que a dicho respecto se recibiera correo electrónico o escrito alguno, por lo que en tal virtud, se tiene a la parte recurrente tácitamente conforme con los documentos aquí mencionados.

Con lo anterior, queda en evidencia que la inconformidad de la ahora parte recurrente ha quedado insubsistente, no obstante, para este Pleno no pasa desapercibido que el sujeto obligado atendió de manera inadecuada la solicitud de información pública, toda vez que señaló que la información se entregaría mediante informe específico y notificó un oficio (sin número ni firma) que da cuenta de la autorización de una prórroga, contraviniendo así los términos y procesos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; pues, a saber, se configuran los siguientes hechos:

1. La modalidad de acceso referida en la “prórroga” notificada, y ahora impugnada, carece de base legal toda vez que el informe específico no puede imponerse al

solicitante, salvo que “existan restricciones legales para reproducir los documentos que contenga la información y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida”, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 90.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente; quedando en evidencia que la imagen digitalizada escapa de los parámetros aquí señalados; y

2. Los plazos previstos en los artículos 84.1 de esa misma Ley de Transparencia Estatal y 130 de la Ley General de la materia, son improrrogables, esto, en observancia al principio de progresividad y toda vez que el artículo séptimo transitorio de dicha Ley General, señala a la letra lo siguiente:

“Séptimo. No se podrán reducir o ampliar en la normatividad federal y de las Entidades Federativas, los plazos vigentes en la normatividad de la materia en perjuicio de los solicitantes de información.”

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno estima que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa y a su vez, apercibir al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones se abstenga de realizar prácticas dilatorias dentro del procedimiento de acceso a la información pública, caso en contrario se hará acreedor a las medidas de apremio previstas en esa misma Ley de Transparencia Estatal vigente. Dictando así, los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones se abstenga de realizar prácticas dilatorias dentro del procedimiento de acceso a la información pública, caso en contrario se hará acreedor a las medidas de apremio previstas

en la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4374/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.-----

KMMR